



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-145-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación. (...).";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "(...); i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...); d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; (...).";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.";

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...); b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización

de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...); j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...); i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...).”;

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...). b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...) 9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...). g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir. (...).”;

Que, el artículo II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “Definición del administrador del contrato de beca: (...). d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento afín al

área de conocimiento al que pertenece la carrera. En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...). d. Coordinar con las diferentes unidades de la Institución respecto al cumplimiento del contrato de becas. e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, estipula: “La beca para grado tiene por objeto: (...). b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales; de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (...)”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “Becas para personal de las Fuerzas Armadas.- El personal militar en servicio activo, para postular a una beca en las carreras de tercer nivel, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberán cumplir los requisitos específicos que se detallan en la siguiente tabla: (...) 1. Pertenecer a las Fuerzas Armadas en calidad de servicio activo. a. Hoja de vida militar emitida por la Dirección de Talento Humano de cada Fuerza. 2. Aprobación directa de la Fuerza a la que pertenezca, para optar por una beca en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. b. Orden general de cada Fuerza.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: “La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “El seguimiento

y control de los becarios de grado estará a cargo de la Unidad de Bienestar en situaciones académicas y la Unidad de Finanzas para la ejecución oportuna de las transferencias o pagos de estos compromisos.”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma. (...)”;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera. Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel, para el nuevo período académico, deberán ser por el tiempo de duración de la carrera.”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobada en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, prevé: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. Una vez firmado el contrato de beca por estudios de grado o posgrado, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinta la obligación proveniente del otorgamiento de la beca. El beneficiario deberá presentar en el término de diez (10) días la póliza, una vez notificado el contrato debidamente legalizado. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2021-049-ESPE-a-I de fecha 15 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. I.- (...) - Reformar parcialmente el Art. I de la Orden de Rectorado 2020-040-ESPE-a-I de fecha 17 de febrero de 2020, la cual dice lo siguiente: (...). Y debe decir: “(...) Art. I.- Otorgar becas para tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el período académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera, conforme los términos que se detallan en la matriz No. 1, denominada “Becas a Personal de las Fuerzas Armadas: Período Académico: 2019S1 – Pregrado SII, hasta la culminación de su Carrera”. Esta modificación permitirá que los contratos de beca se firmen desde el período académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera. En lo demás, la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. La matriz No. 1, de fecha 15 de abril de 2021, se anexa en dos (02) fojas útiles, a la

presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. – Reformar parcialmente el Art. I de la Orden de Rectorado 2020-041-ESPE-a-I de fecha 17 de febrero de 2020, la cual dice: (...). Y debe decir: "(...) Art. I.- Otorgar becas para tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el período académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera, conforme los términos que se detallan en la matriz No. 2, denominada "Becas a Personal de las Fuerzas Armadas: Período Académico: 2019SI – Pregrado SII, hasta la culminación de su Carrera". Esta modificación permitirá que los contratos de beca de los becarios se firmen desde el período académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera. En lo demás, la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. La matriz No. 2, de fecha 15 de abril de 2021, se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...).";

Que, mediante Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-I de fecha 21 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I.- (...) - Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. – Los contratos de beca que se firmen serán desde el período académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020, hasta la culminación de su carrera. (...).";

Que, a través de Orden de Rectorado 2021-060-ESPE-a-I de fecha 18 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I.- (...) - Otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial, para el período académico NOVIEMBRE 2020-MARZO 2021 hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz No. 1, la que en una (01) foja útil, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. – Los contratos de beca que se firmen serán desde el período académico NOVIEMBRE 2020-MARZO 2021, hasta la culminación de su carrera. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0641-M de fecha 16 de junio de 2022, el Coordinador Jurídico, en referencia a los estudiantes que no suscribieron el contrato de beca y devengamiento - Ordenes de Rectorado Nro. 2021-049-ESPE-a-I, 2021-050-ESPE-a-I, 2021-060-ESPE-a-I, y 2021-076-ESPE-a-I; pone en conocimiento del Infrascrito, el listado de estudiantes militares que se encuentran en esa situación, al tiempo de recomendar que: "(...) en el caso que el beneficiario no suscribe el contrato el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente a la presente fecha, no prevé la declaratoria de adjudicatario o becario fallido, en este sentido y como lo ha manifestado la Procuraduría General del Estado, el 21 de noviembre de 2018, en la audiencia de primera instancia realizada ante la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones, manifestó: "En Derecho, las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen (...)". Los beneficiarios que obtuvieron el derecho de acceder a una beca al no haber suscrito el contrato, este derecho no se efectivizó, por lo que conforme con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, me permito recomendar señor Rector se retire el beneficio de beca mediante el mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación del Consejo Académico. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1090-M de fecha 30 de septiembre de 2022, el Coordinador Jurídico, en relación al criterio jurídico requerido por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, sobre los incumplimientos de los estudiantes de sus obligaciones de becas a Personal de las Fuerzas Armadas; previo el análisis correspondiente, emite su criterio jurídico en los siguientes términos: "(...) 4.1. Con fecha 26 de abril de 2022, mediante Memorando ESPE-UAJR-2022-0641-M, esta unidad emitió criterio jurídico en relación con los señores becarios militares que no suscribieron los contratos de beca y que obtuvieron el derecho de acceder a una beca, pero que al no haber suscrito el contrato este derecho no se efectivizó, por lo que se recomendó al señor Rector proceda conforme a la normativa vigente en especial a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad y disponga el retiro del beneficio de beca a través del mismo acto por el cual se otorgó, esto es, mediante Orden de Rectorado, para lo cual es pertinente contar con el informe de la Comisión de Becas y la recomendación del Consejo Académico. 4.2. En virtud de lo señalado, la Unidad de

Bienestar Universitario (...), remitió el informe de 12 de septiembre de 2022 elaborado por los directores de Seguridad y Defensa y de Bienestar Universitario en sus calidades de administradores del contrato de becas al personal de las Fuerzas Armadas, en el que señala que al realizar el seguimiento a los becarios que se refleja en la matriz presentada como administradores de contrato, les permitió identificar el incumplimiento de las obligaciones de los becarios: 6 estudiantes no asistieron a firmar el contrato pese a las insistencias realizadas por la Coordinación Jurídica, y 10 estudiantes constan con materias reprobadas, por lo que solicitan criterio jurídico previo a remitir los casos de los estudiantes a conocimiento del Consejo Académico. 4.3. De las consideraciones expuestas se puede colegir que respecto al caso de los estudiantes que no suscribieron los contratos, esta Unidad ya se pronunció por lo que el suscrito se ratifica en el contenido del pronunciamiento jurídico emitido con Memorando ESPE-UAJR-2022-0641-M, (...). 4.5. En virtud de lo señalado, ya que era obligación del personal militar de las Fuerzas Armadas, en calidad de becarios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, firmar un Acta de Compromiso y el respectivo contrato de becas con la Universidad dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado; así como contratar una póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, dichos estudiantes incumplieron las disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad y lo dispuesto en la Orden de rectorado mediante la cual se otorgaron las becas. 4.6. Considerando adicionalmente la restitución de los valores asignados a los becarios, la Unidad Financiera deberá presentar una liquidación e informe económico respecto a los desembolsos realizados respecto a cada una de los becarios. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0305-M de fecha 03 de abril de 2023, el Coordinador Jurídico, se dirige al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en el siguiente sentido: "(...) Respecto a las órdenes de rectorado de los señores becarios militares me permito informar: I.- Órdenes de rectorado Nro. 2021-049-ESPE-a-I de fecha 15 de abril de 2021, Nro. 2021-050-ESPE-a-I de fecha 21 de abril de 2021, Nro. 2021-060-ESPE-a-I de fecha 18 de mayo de 2021; y, Nro. 2021-076-ESPE-a-I de 25 de junio de 2021 Esta Unidad de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0641-M de fecha 16 de junio de 2022, remito información referente a los estudiantes que no suscribieron el contrato en un total de 06 beneficiarios, por lo que se ratifica la información remitida con anterioridad, (...). El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente a la presente fecha, no prevé la figura de declaratoria de adjudicatario o becario fallido, en razón de la no suscripción del contrato de beca -incumpliendo con ello la orden de rectorado por la cual se impone al beneficiario la obligación de suscripción del instrumento jurídico que perfecciona la mencionada beca-, por su parte existe el aforismo por el cual se establece que en derecho las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen, en armonía con el principio de paralelismo de las formas jurídicas -por el que un acto administrativo puede ser reformado por otro acto administrativo-; por lo que esta Coordinación Jurídica recomienda que, en aquellos casos en los que los beneficiarios de becas no han suscrito el contrato de beca, deberá retirarse el beneficio de la beca emitiéndose una orden de rectorado con la que se extinga el beneficio concedido, agotándose previamente el procedimiento previsto para el otorgamiento de la beca. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023, el Coordinador Jurídico, en relación a cada uno de los inconvenientes suscitados en las becas para segunda carrera del personal activo de las Fuerzas Armadas; previo el análisis correspondiente emite el criterio jurídico requerido por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en el siguiente sentido: "(...) 4.1. Caso I.- Respecto a los Estudiantes que no suscribieron contrato de beca y devengamiento pese a la convocatoria realizada por su Unidad. En relación a los estudiantes militares que han sido beneficiados con becas mediante Orden de Rectorado, que no suscribieron los contratos, conforme lo dispone la Quinta Disposición General del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, siendo obligación del becario de suscribir el contrato en el término de 5 días desde la notificación de la adjudicación, se desprende que el vínculo jurídico no se perfeccionó, por lo tanto, aplicando el axioma jurídico: "En derecho las cosas se deshacen como se hacen", debe ejecutarse las siguientes acciones: 4.1.1. Dejar sin efecto la Orden de Rectorado por la cual se adjudicó la beca, por no haber suscrito el contrato en el término previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es en 5 días término. 4.1.2. Dejar insubsistente las becas otorgadas a favor de los estudiantes militares que no suscribieron el contrato. 4.1.3. Disponer a la Unidad Financiera, realice la liquidación de los valores asignados a los estudiantes militares que por efecto de la orden de rectorado se les otorgó la beca; y, que no suscribieron el contrato. 4.1.4. Disponer la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. (...).";

Que, mediante informe Nro. 2023-005 de fecha 8 de mayo de 2023, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz y, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, ambos en su calidad de Administradores de Contrato de Beca del personal de las Fuerzas Armadas; previo desarrollo del tema, concluyen que: "(...) E.2. De acuerdo al seguimiento, realizado como Administradores de contrato, se ha identificado el incumplimiento de las obligaciones de los becarios: ■ 6 estudiantes no asistieron para firmar el contrato, pese a las insistencias realizadas por la Coordinación Jurídica. E.3. De acuerdo a lo que se detalla en el criterio Jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, se describe las acciones a realizar en cada caso suscitado, constando en el desarrollo del presente informe."; por lo que, recomiendan: "F.I. En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, y el criterio jurídico, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico, sobre las acciones a seguir en cada caso de estudiantes que no suscribieron el contrato de becas. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de fecha 10 de mayo de 2023, la Directora de la Unidad Financiera, en relación a los valores de aranceles y matrícula de estudiantes becarios de las Fuerzas Armadas, que han incumplido con sus obligaciones como becarios, remite al Director de la Unidad de Bienestar Universitario: "(...) el detalle de valores registrados por becas durante los períodos académicos desde el otorgamiento de las becas conforme las Órdenes de Rectorado respectivas, actualizado a la presente fecha de los estudiantes descritos en los mismos. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-0526-M de fecha 12 de mayo de 2023, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, remite al Vicerrector de Docencia, los informes y documentación de respaldo, entre otros, de los estudiantes beneficiados con beca que no suscribieron contrato;

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 016-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "(...) Respecto a los Estudiantes que no suscribieron contrato de beca y devengamiento pese a la convocatoria realizada: ACOGER favorablemente el Informe Nro. 2023-005 de 08 de mayo de 2023, (...); así como el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, (...). En atención a la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021, considerando que es obligación del becario suscribir el contrato en el término de 5 días desde la notificación de la adjudicación, así como que los estudiantes militares: (...) Quienes fueron beneficiados con becas mediante Órdenes de Rectorado y no suscribieron los contratos, es decir no perfeccionaron el vínculo jurídico y por lo tanto aplicando el axioma jurídico: "En derecho las cosas se deshacen como se hace"; PROCEDER de conformidad a criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023. DEJAR SIN EFECTO las Órdenes de Rectorado detalladas a continuación por las cuales se adjudicó la beca, por no haber suscrito el contrato en el término previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es en 5 días término. (...). DEJAR INSUBSISTENTE las becas otorgadas a favor de los estudiantes militares determinados a continuación, quienes no suscribieron el contrato respectivo: (...). DISPONER a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados determinados en el memorando Nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023 suscrito por la señora Directora de la Unidad Financiera. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-2404-M de fecha 18 de mayo de 2023, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General y, por su intermedio al Consejo Académico: "(...) los Informes de Comisión de Becas Nro. 016-2023 (...) de sesión de 16 de mayo de 2023, los cuales se anexan al presente, referentes al incumplimiento de las responsabilidades contractuales de los estudiantes del personal de las Fuerzas Armadas beneficiados con beca, así como la documentación que sustenta los mencionados informes, a fin de continuar el trámite pertinente.";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2023-0040 de fecha 24 de mayo de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...)"; resolvió: "(...) Art. I. (...) a) DEJAR SIN EFECTO las Órdenes de Rectorado detalladas a continuación, por las cuales se adjudicaron las becas de estudios para segunda carrera, y por

tanto, dejar insubsistente las mismas; en consideración de que los estudiantes militares no suscribieron el contrato de devengamiento en el término previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021, esto es en cinco (5) días término

Nro.	Nombres y apellidos	Orden de Rectorado
1.	Bonilla Peñafiel Cristian Diego	2021-049-ESPE-a-I
2.	Perugachi Bedoya Carlos Julio	2021-049-ESPE-a-I
3.	Ramírez Patiño Miguel Ángel	2021-049-ESPE-a-I
4.	Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando	2021-050-ESPE-a-I
5.	Díaz López Samuel Steve	2021-060-ESPE-a-I

b) DISPONER a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados, determinados en el memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023 suscrito por la Directora de la Unidad Financiera, en los casos que corresponda. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0934-M de fecha 25 de mayo de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0040, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, en relación a los estudiantes militares que no suscribieron contratos de devengamiento por beca de estudios para segunda carrera; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto las becas otorgadas para segunda carrera, a los estudiantes militares que expresamente se detallan a continuación, en razón de no haber suscrito los contratos de beca, en el término de cinco días establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021:

Nro.	Nombres y apellidos:	Orden de Rectorado:
1.	Bonilla Peñafiel Cristian Diego	2021-049-ESPE-a-I
2.	Perugachi Bedoya Carlos Julio	2021-049-ESPE-a-I
3.	Ramírez Patiño Miguel Ángel	2021-049-ESPE-a-I
4.	Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando	2021-050-ESPE-a-I
5.	Díaz López Samuel Steve	2021-060-ESPE-a-I

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, disponer a la Unidad Financiera, realice todas las acciones pertinentes para proceder al cobro de los valores adeudados, por los estudiantes militares referidos en el artículo anterior y que se encuentran determinados en el memorando Nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023, suscrito por la Directora de la Unidad Financiera.

Art. 3.- El Director de la Unidad de Bienestar Universitario, notificará a los mencionados estudiantes militares, la presente Orden de Rectorado.

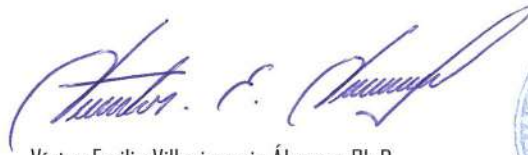
Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga

(Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca), Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 12 de junio de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA/JCOC

